

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 6.885 · 2026

LEY 6885

Boletín Oficial, 14 de enero de 2026 · 5 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Ley 6885

LEY N.° 6885 Buenos Aires, 27 de noviembre de 2025 La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1°. Se adopta en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el nuevo Símbolo de Accesibilidad Universal, desarrollado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), de acuerdo al gráfico del Anexo I que forma parte integrante de la presente Ley, a fin de identificar la accesibilidad de las personas con discapacidad, asegurando su autonomía, igualdad de oportunidades y plena participación en todos los aspectos de la vida, según lo dispuesto por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad aprobada por la Ley 26378 y con rango constitucional otorgado por la Ley 27044.

ARTÍCULO 2°. La adopción del Símbolo de Accesibilidad Universal será progresiva e implicará una transición gradual para que instituciones públicas y privadas comiencen a adoptarlo y utilizarlo en sus señalizaciones y comunicaciones.

ARTÍCULO 3°. Con el fin de darlo a conocer y explicar sus fundamentos, alcances, significado e implicancias se realizarán acciones de comunicación y difusión.

ARTÍCULO 4°. La Autoridad de Aplicación asegurará la coexistencia del mismo junto con la simbología con la que actualmente se identifica la discapacidad o accesibilidad de personas con discapacidad, brindando información clara sobre sus diferencias a fin de que se continúe utilizando a este específicamente para la discapacidad motriz y junto con los demás símbolos que identifican al resto de los tipos de discapacidades.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese, etc. Muzzio - Schillagi



VEREDICTA LEYES

Ley 6885. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).